

LEY N.º 1801
Declarando oficiales é
intangibles la letra y
música del Himno
Nacional

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1.º—Decláranse oficiales é intangibles la letra y música del Himno Nacional, debidas respectivamente á la pluma de don José de la Torre Ugarte y á la inspiración del maestro don José Bernardo Alcedo, y adoptado como tal en 1821 por el Supremo Gobierno.

Artículo 2.º—En las fiestas patrias y en los demás actos oficiales y públicos, no podrá tocarse ni cantarse otro himno nacional que el reconocido por esta ley.

Artículo 3.º—De los tres ejemplares archivados en el Ministerio de Gobierno, á que se contrae el decreto supremo de 24 de mayo de 1901, deposítense uno en el Museo Histórico, otro en la Biblioteca Nacional y, el tercero, en el Ministerio de Guerra y Marina.

Artículo 4.º—La letra del Himno Nacional á que la presente ley se refiere, es la siguiente:

CORO

Somos libres, seámoslo siempre,
y antes niegue sus luces el sol,
que faltemos al voto solemne
que la patria al Eterno elevó.

ESTROFAS

Largo tiempo el peruano oprimido
la ominosa cadena arrastró;
condenado á cruel servidumbre
largo tiempo en silencio gimió.

Mas apenas el grito sagrado
¡Libertad! en sus costas se oyó,
la indolencia de esclavo sacude,
la humillada cerviz levantó.

Ya el estruendo de broncas cadenas
que escuchamos tres siglos de horror,
de los libres al grito sagrado
que oyó atónito el mundo, cesó.

Por doquier San Martín inflamado,
libertad, libertad, pronunció,
y meciendo su base los Andes
la anunciaron, también, á una voz.

Con su influjo los pueblos despiertan
y cual rayo corrió la opinión;
desde el Istmo á las tierras del fuego
desde el fuego á la helada región.

Todos juran romper el enlace
que natura á ambos mundos negó,
y quebrar ese cetro que España,
reclinaba orgullosa en los dos.

Lima, cumple ese voto solemne,
y, severa, su enojo mostró,
al tirano impotente lanzando,
que intentaba alargar su opresión.

A su esfuerzo saltaron los grillos
y los surcos que en sí reparó,
le atizaron el odio y venganza
que heredara de su Inca y Señor.

Compatriotas, no más verla esclava
si humillada tres siglos gimió,
para siempre jurémosla libre
manteniendo su propio esplendor.

Nuestros brazos, hasta hoy desarmados
estén siempre cebando el cañón,
que algún día las playas de Iberia
sentirán de su estruendo el terror.

En su cima los Andes sostengan
la bandera ó pendón bicolor,
que á los siglos anuncie el esfuerzo
que ser libres, por siempre nos dió.

A su sombra vivamos tranquilos,
y al nacer por sus cumbres el sol,
renovemos el gran juramento
que rendimos al Dios de Jacob.

Artículo 5.º—El Poder Ejecutivo, al publicar el Anuario de la Legislación Peruana insertará á continuación de esta ley, la música del himno nacional de que se ocupa el artículo 3º

Artículo 6.º—Declárase nula y sin valor alguno la segunda parte del decreto supremo de 24 de mayo ya citado, y todos los demás decretos y leyes que se opongan á la presente.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso, en Lima, á los treinta y un días del mes de diciembre de mil novecientos

doce.—**RAFAEL VILLANUEVA**, Presidente del Senado.—**J. DE D. SALAZAR O.**, Presidente de la Cámara de Diputados.—**Pedro Rojas Loaysa**, Secretario del Senado.—**Arturo Rubio**, Diputado Secretario.

Al Excmo.:Sr. Presidente de la República

Por tanto: mando se imprima, publique y circule, y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima, á los veintiseis días del mes de febrero de mil novecientos trece.—**GUILLEMO E. BILLINGHURST**.—*Federico Luna y Peraita.*